



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 027 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 MAR 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 244-2026-GRJ-ORAJ de fecha 04 de marzo de 2026; Opinión Legal N° 015-2026-GRJ/ORAJ-KMB de fecha 03 de marzo de 2026; Oficio N° 45-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 20 de febrero de 2026; Reporte N° 600-2025-DREJ-OGRRHH-AR de fecha 10 de diciembre de 2025; Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2980-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025 interpuesto por Melecio Bruno Orihuela Justo; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2980-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025, la Directora Regional de Educación de Junín, resuelve "Otorgar, el pago de vacaciones truncas a favor de Melecio Bruno Orihuela Justo, de conformidad con el Reporte N° 600-2025-DREJ-OGRRHH-AR, Reg. N° 7890-2025-OGRRHH, estableciéndose como monto total la suma de S/. 1,315.13 (Mil Trescientos quince con 13/100 soles), por concepto de compensación de vacaciones truncas (...);

Que, en ese contexto, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2026, la persona de Melecio Bruno Orihuela Justo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2980-DREJ, peticiona se declare FUNDADO el presente recurso, se declare la NULIDAD o se modifique la resolución impugnada y se disponga emitir nueva resolución incluyendo en el cálculo del pago de vacaciones truncas el monto mensual de S/1,480.00 que percibe por concepto de incentivo laboral, a fin de que dicho concepto sea considerado como parte de su remuneración para otorgamiento íntegro del beneficio que, según señala le corresponde por Ley;

Que, a fin de contar con los documentos necesarios para emitir pronunciamiento la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 121-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de febrero de 2026, solicito a la Dirección Regional de Educación Junín, la remisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral de Educación Junín N° 2980-DREJ y la constancia de notificación debidamente diligenciada y notificado a la persona de Melecio Bruno Orihuela Justo;



GRDS	
REG. N°	10326641
EXE. N°	6857726



Gobierno Regional Junín



Que, en atención a dicho requerimiento, la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Oficio N° 45-2026-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 24 de febrero de 2026, remite respuesta al Memorando N° 121-2026-GRJ-ORAJ;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal que servirá de análisis para la presente opinión será la establecida en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, el artículo IV del Título Preliminar el Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, referido a los principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral1), sub numeral 1.1.) **Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".** Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, la se entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momneto de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, establece que el termino de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;



Que, bajo ese contexto, se verificado que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2980-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025, materia de impugnación, fue debidamente notificado al señor Melecio Bruno Orihuela Justo, el día 22 de diciembre de 2025, conforme se aprecia del registro de cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el día 05 de enero de 2026, en consecuencia se encuentra presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por la Ley;

Que, de la Revisión del Recurso de Apelación, presentado por el administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, se aprecia que se basa en los siguientes fundamentos:

- Señala que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2980-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025, se le otorgo el pago de vacaciones trucas por el monto de S/. 1,315.13 soles, al haber cesado en el servicio a partir del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2250-DREJ.
- Asimismo, sostiene que no se ha considerado el monto mensual de S/. 1,480.00 correspondiente al incentivo laboral, que percibe de forma permanente desde hace ms de 20 años, y que según afirma forma parte de su remuneración al ser



Gobierno Regional Junín

financiado con recursos ordinarios del Estado y pagado incluso durante el goce de vacaciones, por lo que solicita que sea considerado en el cálculo de sus vacaciones trucas al estimarlo un derecho reconocido e irrenunciable.

- Y por último alega que la apelación no requiere nuevos medios probatorios ni sustentos y argumentos mayores por tratarse según indica de una cuestión de puro derecho no considerada al momento de emitirse la resolución.

Que, no obstante, del análisis de los fundamentos señalados en el recurso de apelación se advierte que:

- El administrado **no cuestiona la validez del procedimiento** seguido para el reconocimiento del pago de vacaciones trucas.
- No formula **nueva interpretación de los medios probatorios** que obran en el expediente.
- No invoca **error de hecho o de derecho en la aplicación de norma específica** que haya sido incorrectamente interpretada.
- Se limita a expresar su desacuerdo respecto a que el incentivo laboral no haya sido incluido en el cálculo de vacaciones trucas sosteniendo que constituye parte de su remuneración permanente.

Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, establece que **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Por lo tanto, de la citada disposición se desprende que el recurso de apelación no constituye un mecanismo destinado a revisar meras discrepancias subjetivas del administrado, si no que exige una fundamentación concreta basada en error probatorio o interpretación judicial distinta respecto de la norma aplicable;



Que, en ese sentido, del análisis del recurso de apelación formulado por el administrado, se advierte que no se encuentra debidamente fundamentado en una cuestión de puro derecho ni en una diferente valoración probatoria, por consiguiente, debe ser declarado improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, toda vez que, su fundamento solo constituye una manifestación de conformidad del administrado sobre el monto reconocido por concepto de vacaciones trucas;

Que, al respecto, corresponde precisar que a partir del 02 de enero de 2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-2019, mediante el cual se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos Sector Públicos, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprobó disposiciones reglamentarias para la aplicación del decreto de urgencia norma que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo aplicable para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local);



Que, en virtud a lo expuesto, con la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció el **MUC (Monto Unico Consolidado)** que tiene un cuadro de pagos que es para funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, y el **BET (Beneficio Extraordinario Transitorio)** que están todas las bonificaciones que se dieron al transcurrir de los años, siendo así que condichas normativas se uniformizó el sistema remunerativo del régimen 276, dejando sin efecto cualquier interpretación previa que otorgara un cálculo distinto o adicional al expresamente previsto en las nuevas disposiciones;

Que, en esa línea, el Ministerio de Educación, mediante Oficio Múltiple N° 00057-2020-MINEDU/SG-OGRH, indico que los beneficios para los servidores nombrados deben ser calculado incluyendo la compensación por vacaciones truncas (Artículo 4, numeral 4.2. del D.S N° 420-EF), se otorga cuando cesan en el servicio o culmina su contratación, ante de cumplir el récord vacacional. Este cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el ser servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Asimismo, preciso que en tanto no se determine el BET se debe considerar como base de calculo el monto del ingreso mensual del servidor (a), cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y **NO incluye el Incentivo Unico** que se entrega a través de la **SUBCAFAE**, ni los ingresos por condiciones especiales ni por condiciones específicas;



Que, mediante Opinión Legal N° 011-2025-GRJ-ORAJ-JMYL de fecha 03 marzo de 2026, emitido por la Abogada Kemerly Mayta Briseño, que hace propio y valida en todos sus extremos la Abog. Ena Milagros Bonilla Perez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: Se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Melecio Bruno Orihuela Justo contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2980-DREJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, por los fundamentos expuesto en la Opinión Legal;

Que, en consecuencia, los incentivos laborales otorgados con cargo a recursos ordinarios **no necesariamente tiene caracter remunerativo** ni forman parte de manera automática de la base de cálculo de beneficios sociales, salvo disposición expresa en contrario, por lo que, en el presente caso, el administrado no ha acreditado norma legal o pronunciamiento vinculante que disponga la inclusión obligatoria del incentivo laboral del cálculo de vacaciones truncas;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **MELECIO BRUNO ORIHUELA JUSTO**, Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2980-DREJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 10 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)